

Jueves 24 de octubre de 2002

ACUERDO número 317 por el que se declara monumento artístico toda la obra pictórica producida por el artista María Izquierda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 13, 16, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 2º de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, 9º, 17, 32 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando estas tienen un valor y significado para ésta, por lo que debe comprender el universo dinámico y cambiante del arte, conservando y aprovechando los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el arte mexicano del siglo XX ha sido mundialmente reconocido como una de las aportaciones plásticas más destacadas de la historia del arte moderno Universal;

Que en el desarrollo de los lenguajes artísticos del siglo XX en México, la obra de la pintora María Izquierdo ocupó un papel destacado en la valoración y difusión del arte moderno mexicano;

Que María Izquierdo fue la primera pintora mexicana en haber alcanzado un reconocimiento internacional, que le valió exponer su obra en algunos de los principales museos de Estados Unidos, París y Sudamérica;

Que su trabajo prolífico, fue el reconocido por los principales escritores, poetas y críticos que vieron en ella un alto exponente de la plástica mexicana;

Que su pintura parece encarnar, plenamente, los adjetivos de mexicanidad genuina y profunda que le atribuye la historiografía del arte en México, y

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2002, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que todas las obras de la pintora mexicana María Izquierdo, sean declaradas monumentos artísticos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 317

ARTÍCULO 1º.- Se declara monumento artístico toda la obra pictórica producida por la artista María Izquierdo.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este acuerdo, respecto de las obras que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Los propietarios o poseedores por cualquier título, de las pinturas de María Izquierdo a que se refiere este Acuerdo, tendrán a partir de su entrada en vigor, las obligaciones siguientes:

I.- Inscribir las obras en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

II.- Hacer del conocimiento del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro de los treinta días siguientes, todo cambio de propietario o poseedor de las obras, que por cualquier título se realice;

III.- Informar al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de cualquier desplazamiento de las obras aunque el cambio fuere temporal, y

IV.- Dar aviso al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de cualquier alteración, cambio o deterioro que observen las obras.

ARTÍCULO 4º.- Los propietarios o poseedores de las obras a que se refiere este acuerdo deberán recabar la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar cualquier trabajo de restauración, y en todo caso, los trabajos se realizarán siguiendo las recomendaciones técnicas de los expertos que al efecto designe el Instituto.

ARTÍCULO 5º.- Las personas interesadas en reproducir por cualquier medio las obras de María Izquierdo requerirán la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Cuando la reproducción se haga con fines comerciales, los interesados deberán recabar las autorizaciones y pagar los derechos restablecidos en las leyes.

ARTÍCULO 6º.- Queda prohibida la exportación definitiva de las obras de la artista María Izquierdo. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura podrá autorizar la exportación temporal de las obras, atendiendo a la convivencia de la difusión de la cultura nacional en el extranjero, siempre y cuando no se afecte su integridad y se otorgue garantías confiables para asegurar su retorno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorar su domicilio, publíquese una segunda vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que de refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9º de su Reglamento.

En la Ciudad de México, D. F., a 4 de octubre de 2002.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.